

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Salamanca por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición libre a Oficiales técnico-administrativos de esta Corporación.*

La Comisión Municipal Permanente, en sesión ordinaria celebrada el 7 de junio de 1969, acordó designar el siguiente Tribunal calificador para los ejercicios a las plazas vacantes de Oficiales técnico-administrativos:

Presidente: Ilustrísimo señor Alcalde don Marcelo Fernández Nieto y como suplente el señor Delegado de Personal, don Juan Alberto Recio Merás.

Vocales.

Doctor don Lorenzo Martín Retortillo Baquer, Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Salamanca.

Don Juan Bermúdez de Castro y Vicente, Abogado del Estado, en representación de la Abogacía Provincial del Estado.

Don Julio Vázquez de Parga García, en representación del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento; y

Don Santiago Sánchez y Sánchez, Secretario de la Corporación.

Secretario: Don Luis Domínguez Martín, Jefe de Sección.

Se concede un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para recusaciones.

Salamanca, 18 de junio de 1969.—El Alcalde, Marcelo Fernández Nieto.—3.904-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 20 de junio de 1969 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en el área de suministro formada por los cascos urbanos de Porríño, Redondela, Mos, Nigrán, Gondomar, Bayona, Tuy, Tomiño, Oya, El Rosal y La Guardia.*

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los Municipios a través de alguna central lechera que esté establecida en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Pontevedra ha informado favorablemente el establecimiento del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche en el área Sur de la provincia, comprendida por los cascos urbanos de Porríño, Redondela, Mos, Nigrán, Gondomar, Bayona, Tuy, Tomiño, Oya, El Rosal y La Guardia, con la procedente de la central lechera de Vigo y la consiguiente prohibición de venta de leche a granel;

Considerando que la central lechera de Vigo reúne capacidad suficiente para atender al suministro de los citados Municipios con leche higienizada, sin menoscabo en el abastecimiento de aquella capital, a la que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones.

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en el área de suministro formada por los cascos urbanos de Porríño, Redondela, Mos, Nigrán, Gondomar, Bayona, Tuy, Tomiño, Oya, El Rosal y La Guardia, de la provincia de Pontevedra, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público y la prohibición de su venta a granel, con la base de la procedente de la central lechera de Vigo.

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizadas y concentradas en los citados Municipios deberán atenerse a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 20 de junio de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO 1270/1969, de 24 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Teniente General don José Angosto y Gómez-Castrillón.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Teniente General don José Angosto y Gómez-Castrillón,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
PEDRO NIETO ANTUNEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 14 de junio de 1969 por la que se publica el cuadro de amortización y se dan normas para el sorteo y reembolso de las «Cédulas para inversiones», tipo «C», emitidas en 1 de agosto de 1962.*

Ilmo. Sr.: Dispuesto por las Ordenes ministeriales de 21 de julio y 4 de septiembre de 1962, apartado b) de su número 2.º, que las «Cédulas para inversiones», tipo «C», emitidas en 1 de agosto de 1962, se amortizarán a la par, mediante cuatro sorteos que se realizarán con un mes de antelación al vencimiento de 1 de agosto de cada uno de los años 1969, 1970, 1971 y 1972, siendo el importe de la citada emisión de 492.916.000 pesetas, distribuidas en 15.016 títulos, y debiéndose amortizar en cada año, conforme al cuadro anexo a esta Orden, 3.754 títulos, por un importe de 123.229.000 pesetas, distribuidas proporcionalmente en las cuatro series que forman la emisión,

Este Ministerio dispone:

1.º Los sorteos anuales para la amortización de las «Cédulas para inversiones», tipo «C», emitidas con fecha 1 de agosto de 1962, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 21 de julio y 4 de septiembre de 1962, se celebrarán el 1 de julio o el primer día hábil anterior si aquél fuera festivo, de cada uno de los años 1969, 1970, 1971 y 1972, conforme al cuadro de amortización anexo a esta Orden.

2.º Tanto el sorteo, que será público, como el acto de encantar las bolas a que se refiere el número tercero de la presente Orden, tendrán lugar en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos ante una Junta presidida por el Ilustrísimo señor Director general o funcionario en quien delegue, e integrada por los Ilustrísimos señores Subdirector general de Deuda, Interventor del Centro, un Abogado del Estado, un Agente de Cambio y Bolsa de Madrid, designado por la Junta Sindical del Colegio, y el Jefe de la Sección de Emisión, que actuará como Secretario.

3.º Con la debida antelación al primer sorteo de amortización se procederá a encantar con la debida separación por series dieciséis bolas, cuatro por cada una de las cuatro series de que consta la emisión, numeradas en cada una de las series del 1 al 4, de cuyo acto se extenderá la correspondiente acta.

4.º Cada una de las citadas bolas amortizará los títulos que se indican a continuación:

**Serie Z**

Bola número 1, los comprendidos entre el 1 y el 1.229, ambos inclusive, con un valor nominal de 1.229.000 pesetas.

Bola número 2, los comprendidos entre el 1.230 y el 2.458, ambos inclusive, con un valor nominal de 1.229.000 pesetas.

Bola número 3, los comprendidos entre el 2.459 y el 3.687, ambos inclusive, con un valor nominal de 1.229.000 pesetas.

Bola número 4, los comprendidos entre el 3.688 y el 4.916, ambos inclusive, con un valor nominal de 1.229.000 pesetas.

**Serie A**

Bola número 1, los comprendidos entre el 1 y el 900, ambos inclusive, con un valor nominal de 4.500.000 pesetas.

Bola número 2, los comprendidos entre el 901 y el 1.800, ambos inclusive, con un valor nominal de 4.500.000 pesetas.

Bola número 3, los comprendidos entre el 1.801 y el 2.700, ambos inclusive, con un valor nominal de 4.500.000 pesetas.

Bola número 4, los comprendidos entre el 2.701 y el 3.600, ambos inclusive, con un valor nominal de 4.500.000 pesetas.

**Serie B**

Bola número 1, los comprendidos entre el 1 y el 600, ambos inclusive, con un valor nominal de 15.000.000 de pesetas.

Bola número 2, los comprendidos entre el 601 y el 1.200, ambos inclusive, con un valor nominal de 15.000.000 de pesetas.

Bola número 3, los comprendidos entre el 1.201 y el 1.800, ambos inclusive, con un valor nominal de 15.000.000 de pesetas.

Bola número 4, los comprendidos entre el 1.801 y el 2.400, ambos inclusive, con un valor nominal de 15.000.000 de pesetas.

**Serie C**

Bola número 1, los comprendidos entre el 1 y el 1.025, ambos inclusive, con un valor nominal de 102.500.000 pesetas.

Bola número 2, los comprendidos entre el 1.026 y el 2.050, ambos inclusive, con un valor nominal de 102.500.000 pesetas.

Bola número 3, los comprendidos entre el 2.051 y el 3.075, ambos inclusive, con un valor nominal de 102.500.000 pesetas.

Bola número 4, los comprendidos entre el 3.076 y el 4.100, ambos inclusive, con un valor nominal de 102.500.000 pesetas.

5.º El sorteo se efectuará mediante la extracción de una bola por cada una de las cuatro series de que consta la emisión resultando amortizados los títulos cuya numeración corresponda a las bolas extraídas, conforme se indica en el número anterior

6.º Del acto del sorteo, cuyo resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se levantará el acta correspondiente que firmarán todos los componentes de la Junta

7.º Los títulos que resulten amortizados se presentarán a reembolso, a partir del día del sorteo, en Madrid en la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y en las demás provincias, en las Delegaciones de Hacienda, debidamente relacionados en facturas de «pago directo» o «por transferencia», ajustadas a modelo oficial, que serán facilitadas gratuitamente por dichas Dependencias.

8.º La elección de procedimiento de cobro, presentación y tramitación de facturas de pago de las mismas y plazo de remesa al Centro por las Delegaciones de Hacienda, se verificarán en forma análoga a la que, para el pago de intereses dispone la Instrucción número 7 de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de fecha 12 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

9.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para su reembolso», consignándose la fecha y firma del presentador.

10. Para todo lo no previsto en la presente Orden, en relación con el servicio a que ésta se refiere, es de aplicación lo dispuesto para las demás Deudas del Estado en el Decreto de 15 de febrero de 1952 y Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 28 de julio de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**ANEXO UNICO**

Cuadro de amortización en cuatro años de las «Cédulas para inversiones, tipo "C", al 4 por 100», emitidas por Ordenes ministeriales de 21 de julio y 4 de septiembre de 1962, a partir del 1 de agosto de 1969

CAPITAL: 492.916.000 PESETAS

NUMERO DE TITULOS: 15.016

**DISTRIBUCIÓN**

Serie	Valor	Número de títulos	Nominal
Z	1.000	4.916	4.916.000
A	5.000	3.600	18.000.000
B	25.000	2.400	60.000.000
C	100.000	4.100	410.000.000
		15.016	492.916.000

Núm. del vencimiento	Fecha de los vencimientos	CAPITAL A AMORTIZAR POR SERIES								AMORTIZACION POR AÑO	
		SERIE Z, DE 1.000 PESETAS		SERIE A, DE 5.000 PESETAS		SERIE B, DE 25.000 PESETAS		SERIE C, DE 100.000 PESETAS		Títulos	Valor nominal
		Títulos	Valor nominal	Títulos	Valor nominal	Títulos	Valor nominal	Títulos	Valor nominal		
1	1 agosto 1969	1.229	1.229.000	900	4.500.000	600	15.000.000	1.025	102.500.000	3.754	123.229.000
2	1 agosto 1970	1.229	1.229.000	900	4.500.000	600	15.000.000	1.025	102.500.000	3.754	123.229.000
3	1 agosto 1971	1.229	1.229.000	900	4.500.000	600	15.000.000	1.025	102.500.000	3.754	123.229.000
4	1 agosto 1972	1.229	1.229.000	900	4.500.000	600	15.000.000	1.025	102.500.000	3.754	123.229.000
		4.916	4.916.000	3.600	18.000.000	2.400	60.000.000	4.100	410.000.000	15.016	492.916.000